"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N°. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio de 2019. Por la cual se otorgan unos permisos ambientales y se toman otras determinaciones. Notificado el 8 de agosto de 2019.

Que, mediante Resolución No. 600.36.24.0003 del 10 de abril de 2024. Por medio del cual se modifica la resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio de 2019. Notificada el 26 de abril de 2024.

Que, mediante Resolución No. 600.36.24.0015 del 17 de junio de 2024. Por el cual se declara el desistimiento de un procedimiento administrativo y se toman otras determinaciones. Notificada el 12 de agosto de 2024.

Que, mediante Radicado YO-2025-04080 del 31 de marzo de 2025. *"Por medio del cual se presente un Informe de Cumplimiento Ambiental".*

Que, mediante Auto No. 600.6.25.0206 de fecha 23 de abril de 2025. *Por medio del cual se efectúan unos requerimientos.* Notificado el 05 de junio de 2025

Que, mediante Radicado PR-2025-0364 del 29 de mayo de 2025. *Por medio del cual el señor PAULO ROBERTO MOREIRA JUNIOR, Representante Legal INVERSIONES INMOVILIARIAS BAMBÚ S.A.S. Con Nit. 900.559.327-8 solicita derecho de petición e impulso procesal.*

Que, mediante Oficio N.° 600.11.25.0346 del 04 de junio de 2025, "Por medio del cual la Corporación da respuesta a la solicitud radicada bajo el No. PR-2025-0364, presentada por el señor Paulo Roberto Moreira Junior, en calidad de Representante Legal de la sociedad Inversiones Inmobiliarias Bambú S.A.S., identificada con NIT 900.559.327-8".

Que, mediante Radicado PR-2025-0468 del 01 de julio de 2025. *Por medio del cual el señor PAULO ROBERTO MOREIRA JUNIOR, Representante Legal INVERSIONES INMOVILIARIAS BAMBÚ S.A.S. Con Nit. 900.559.327-8 solicita prórroga para dar respuesta a los requerimientos del Auto N° 600.6.25.0206 del 23 de abril del 2025, notificado el 05 de junio de 2025.*

Que, mediante Que mediante Auto No.600.6.25.0432 del 02 de julio del 2025. "Por medio del cual se ordena una visita de control y seguimiento ambiental. Notificado 05/06/2025.

Que, mediante Oficio N.° 600.11.25.0501 del 28 de agosto de 2025, "Por medio del cual la Corporación da respuesta a la solicitud radicada bajo el No. PR-2025-0468, presentada por el señor Paulo Roberto Moreira Junior, en calidad de Representante Legal de la sociedad Inversiones Inmobiliarias Bambú S.A.S., identificada con NIT 900.559.327-8".

Que, mediante Radicado PR-2025-0577 del 06 de agosto de 2025. Por medio del cual el señor DEISON GORDILLO-NOVOA, en representación de-la- empresa- INVERSIONES: INMOVILIARIAS BAMBÚ: S.A.S.: Con Nit - 900.559.327-8, allega requerimientos emitidos mediante el Auto N° 600.6.25.0206-de/ 23 de abril-del 2025, notificado el 05 de junio de 2025.

Que, mediante Oficio-N° 600.11.25.0680 del 28-de agosto de 2025. "Por medio del cual la Corporación da respuesta-a-la solicitud radicada: bajo-el No. PR-2025-0577, presentada por el señor DEISON GORDILLO NOVOA, en representación de la empresa INVERSIONES INMOVILIARIAS BAMBU-S.A.S. con NIT 900.559.327-8"

Que,x mediante Auto No. 600.6.25.0688 del 26 de noviembre del 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE PRORROGA A CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE RENUEVE PERMISO DE VERTIMIENTO AGUA RESIDUAL DOMESTICA".

Como resultado de la visita realizada el día 12 de diciembre del 2025, se emitió concepto técnico de evaluación No. 600.8.2.25.0399 del 16 de diciembre del 2025, de asunto Prorroga de permisos ambientales en proyecto ganadero, el cual se constituye en el soporte técnico del presente acto administrativo.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único Dicho decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que en el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 3930 de 2010 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones."*. Estableciendo lo siguiente:

Que el numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.3 del decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como:

"Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Por su parte el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem determina: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas, o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 ibídem. Respecto a la fijación de normas y parámetros de vertimientos al recurso hídrico establece lo siguiente: Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto".

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.20.5.- Establece la prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación en los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que mediante Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004, se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, se establecen los parámetros y el procedimiento

para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones..

Que el presente trámite se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo art. 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

En cumplimiento al procedimiento, CORPORINOQUIA como autoridad competente, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada mediante los YO-2024-08128, YO-2024-08129 del 21 de mayo del 2024 y PR-2025-0577 del 06 de agosto del 2025 presentados por **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S** con identificación tributaria No. 900.559.327-8, por lo tanto y una vez realizada la evaluación se emitió el informe técnico No 600.8.2.25.0399 del 16 de diciembre del 2025, del cual se destacan los siguientes aspectos:

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto No. 600.6.25-0688 del 26 de noviembre de 2025 "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar solicitud de prórroga a concesión de aguas subterráneas y se renueve permiso de agua residual doméstica", la Territorial Vichada de Corporinoquia realizó visita técnica el día 12 de diciembre del 2025 al predio Macondo, ubicado en el municipio de La Primavera, inspección de Nueva Antioquia, departamento de Vichada. La solicitud de concesión de aguas superficiales y vertimiento de aguas residuales domesticas ARD, fue realizada por INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900559327 – 8, presentando la información técnica de soporte mediante los radicados No. YO-2024-08128 y 08219 del 21 de mayo del 2024 y PR-2025-577 del 06 de agosto de 2025, la cual fue evaluada en el presente concepto técnico, en concordancia con los lineamientos señalados en el Decreto 1076 del 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución N° 1257 del 2018 y demás normatividad ambiental aplicable. Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica y la información que reposa en el expediente trámite No. 800.44.2.16-0001, se emite el siguiente concepto técnico:

- *Con respecto a la concesión de aguas subterráneas*

1.De acuerdo con la información allegada por el solicitante, se concluye que el beneficiario de la concesión ha cumplido con los requisitos técnicos y documentales exigidos para la prórroga de la concesión, conforme al concepto de control y seguimiento No. 600.8.2.25-0289 del 01 de septiembre de 2025 y la normatividad vigente. No obstante, se identifica como información pendiente la presentación del presupuesto para la ejecución y seguimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual deberá ser aportado para completar integralmente el instrumento de planificación en el primer trimestre del año 2026.

2.Conforme a la visita técnica realizada, se verificó que el proyecto cumple con la señalización requerida en el área asociada a la captación y al uso del recurso hídrico. Asimismo, de acuerdo con el aforo efectuado en campo y la prueba de bombeo presentada por el usuario, se determinó que la capacidad del pozo subterráneo es suficiente para suplir la demanda hídrica actual del proyecto mas no la calculada por el usuario, la cual resulta ser mayor a la otorgada mediante Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019, sin evidenciar afectaciones técnicas que comprometan la sostenibilidad del recurso.

El usuario estima que la demanda de agua de sus cabezas de ganado se incrementó de 2112 bovinos a 2700 adultos y 1000 terneros, pasando de 1,14 lps a 1.92 lps. Asi mismo, se hace una disminución del caudal requerido para uso doméstico dado que ahora se calcula con una población que pasa de 20usuarios a 5, pasando de 0,062 lps a 0,032 lps.

*No obstante, al tomar los registros de las bitácoras de consumo de agua del pozo del predio Macondo se obtiene un volumen total de **13.602 m³**, lo que equivale a un consumo promedio de **38,0 m³/día**, correspondiente a un caudal medio aproximado de **0,44 L/s**.*

Mas dado que el usuario únicamente solicitó la prórroga de la concesión y no su modificación, la prórroga se otorgará con un tiempo prudente para que el usuario solicite una nueva concesión de aguas o la modificación de la misma.

Además, el usuario realizó un cambio del equipo de bombeo autorizado, pasando de una "electrobomba sumergible tipo lapicero marca Lorent de 1.5 HP..." a una "...de la marca Altamira, con una potencia de 2.3 HP..."

Por tanto, la prórroga del permiso únicamente puede otorgarse por el mismo caudal inicialmente autorizado mediante la Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019.

*En consecuencia, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** Prorrogar la Concesión de aguas subterráneas otorgada a la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con NIT. 900.559.327-8, por el caudal previamente concedido mediante Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019, en calidad de continuidad del derecho de uso del recurso hídrico.*

Predio del pozo	Coordenadas geográficas WGS84		Uso	Población	Caudal l/s
	Latitud	Longitud			
Macondo	5°54'39.30" N	69°35'32.20" W	Consumo domestico	20 personas	0,031
			(Campamentos ubicados en los predios macondo y el tesoro)	20 personas	0,031
			Pecuario	2112 (Bovinos)	1,14
Total					1,202

Fuente. Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019.

***Vigencia:** La presente prórroga de concesión otorgada será por el término de TRES (03) AÑOS contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019 la cual ocurrió el día 08 de agosto de 2024. Al cabo de dicho término la concesión ya no podrá ser prorrogada nuevamente y el usuario deberá haber obtenido ante Corporinoquia una nueva concesión que suministre el caudal que requiere su proyecto a cinco años, con las nuevas condiciones de bombeo.*

- *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)*

*Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, por el termino de tres (3) años, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015". La vigencia estará sujeta al término de la prórroga de concesión de agua, concedida en el presente concepto técnico.*

El usuario deberá allegar un informe anual de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

- *Con respecto al vertimiento de aguas residuales domésticas*

1.De conformidad con la información técnica y documental aportada por el solicitante, se concluye que el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas cumple con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente para proceder a su renovación. La documentación presentada es consistente y suficiente para la evaluación del trámite, y durante la visita técnica de verificación se corroboró la ubicación del sistema de tratamiento y del punto de vertimiento, así como las coordenadas geográficas reportadas para el campo de infiltración en la solicitud.

Así mismo, se establece que el permiso de vertimiento se renueva por el caudal inicialmente autorizado mediante Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019, conforme a lo dispuesto en el acto administrativo de otorgamiento original.

*En consecuencia, se concede la **RENOVACIÓN** del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgado a INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con NIT. 900.559.327-8, mediante Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio de 2019 y modificado mediante Resolución No. 600.36.24.0003 del 10 de abril de 2024, bajo las condiciones hidráulicas inicialmente aprobadas, garantizando que el vertimiento se realice de manera controlada y acorde con la capacidad del sistema de tratamiento instalado.*

Ubicación del campamento	Caudal de vertimiento l/s	Sistema de tratamiento - STARD	Campo de infiltración		
			Área	Coordenadas geográficas WGS84	
				Latitud	Longitud
Macondo	0,019	-Caja de inspección -Trampa de grasas -Tanque séptico	(139 m2)	5°54' 20.86" N	69°35'49.43" W
				5°54'20.52" N	69°35'49.36" W
				5°54'20.69" N	69°35'49.05" W
				5°54'20.95" N	69°35'49.17" W

Fuente. Resolución No. 600.36.24.0003 del 10 de abril de 2024.

***Vigencia:** La presente renovación es otorgada por el término de TRES (03) AÑOS contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019 la cual ocurrió el día 08 de agosto del 2024, teniendo en cuenta que este permiso va ligado a la vigencia de la concesión (Art. 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015).*

Las condiciones de la renovación del permiso mantienen vigentes las obligaciones ambientales contraídas por la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con NIT. 900.559.327-8, mediante Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio de 2019, con excepción de las siguientes modificaciones en atención a la normativa ambiental que entró en vigencia posterior a dicha resolución, a saber:

- *Los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de los que trata el numeral 3 de las Medidas de Mitigación, Artículo Décimo Segundo de la Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio de 2019 deberán cumplir con los límites máximos permitidos para los parámetros determinados por la Resolución 699 de 2021 en los vertimientos de las aguas residuales domésticas tratadas al suelo, aplicando los parámetros de la tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, categoría III.*
- *La documentación técnica que fue requerida mediante numeral 4 de las Medidas de Prevención del Artículo Décimo Segundo de la Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de juliode 2019 ya fue entregada por el usuario y dada por cumplida por Corporinoquia mediante control y seguimiento.*
- *La documentación técnica que fue requerida mediante Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio de 2019 ya fue entregada por el usuario y dada por cumplida por Corporinoquia mediante control y seguimiento.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Además de las seis (06) hectáreas impuestas mediante Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio de 2019 por las medidas de manejo ambiental y permisos otorgados, la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, deberá cumplir con la siguiente medida compensatoria producto de la prórroga y renovación de los permisos en el predio Macondo.

Tabla 14. Medida de compensación.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*	*EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN*	*ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO*
Sector aguas. *Proyectos pecuarios*	*Reforestación*	*0.25 a 2 hectáreas, según características del proyecto y criterio técnico..*	*0.25 Hectárea*
Saneamiento básico (categoría I población hasta 5000 habitantes)	*Reforestación*	*1 Hectáreas.*	*1 Hectáreas*
Total a compensar			***1,25 hectáreas***

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

OBLIGACIONES GENERALES

La empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas subterráneas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

Se remite el presente concepto técnico junto con el expediente trámite No. 800.44.2.16.001 al área jurídica de la Territorial Vichada de Corporinoquia para que sea acogido mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga de los permisos ambientales tal y como se expone en este documento. (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) *Pertenecen a la nación* los *recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que a través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9°.- El uso de elementos ambientales y de *recursos naturales renovables, debe hacerse de* acuerdo con *los siguientes principios:*
a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben *ser utilizados* en *forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan* este *Código;*
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de *manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*
e) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse *sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los *principios enunciados en los ordinales precedentes;*
e) Los *recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*
f La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se *establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos* de *vegetación.*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por otra parte, el proceso de renovar un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas; se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, como lo es la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

En relación con la aplicación de leyes especiales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible—MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De otra parte, el Decreto 1076 de 2015, en su capítulo correspondiente al Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, Sección 5, sobre la Obtención de los Permisos de Vertimientos y Planes de Cumplimientos en lo que atañe a la renovación de dicho permiso, entre otras cosas establece lo siguiente:

VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS
(...)
Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del *último año de vigencia del permiso.*
Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.
A su turno el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, con ocasión al procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos dispone lo siguiente:
(...)

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
(...)
4. (...) se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento
(...)
Parágrafo 1. Para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.
(...)

Que así mismo el numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.3 del decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como:

"Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibidem determina que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas, o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 de 2015, con respecto a la fijación de normas y parámetros de vertimientos al recurso hídrico establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.
(...)

Que el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, sobre la infiltración de residuos líquidos determinó:
"Artículo 2.2.3.3.4.9. Infiltración de residuos líquidos. Previo permiso de vertimiento se permite la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero. Para el otorgamiento de este permiso se deberá tener en cuenta:
1. Lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero o en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca respectiva, o
2. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona de infiltración definidas por la autoridad ambiental competente..."
Estos vertimientos deberán cumplir la norma de vertimiento al suelo que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;

k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.
(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y caudal concedido.* El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.
(Decreto 1541 de 1978, art. 37).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, las Autoridades Ambientales Competentes deberán priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda.
Dichas solicitudes de concesiones de aguas deben estar destinadas a los sistemas de acueductos urbanos y rurales"
(Parágrafo Transitorio adicionado por el Art. 1 del Decreto 465 de 2020).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. *Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.* El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. *Prórroga de las concesiones.* Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. *Orden de prioridades.* Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:
a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
e. Generación de energía hidroeléctrica;
f. Usos industriales o manufactureros;
h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. *Término para solicitar prórroga.* Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.
(Decreto 1541 de 1978, art. 47).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las concesiones de agua otorgadas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto que estén próximas a vencerse, o que se venzan, mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de la Protección Social, se entenderán prorrogadas de manera automática, y únicamente por el tiempo que dure la declaratoria de dicha emergencia.
Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, a quienes se les haya vencido la concesión de agua, y estén interesados en hacer uso del recurso, mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria en referencia, deberán solicitar la respectiva concesión, la cual se tramitará conforme a lo dispuesto en la Sección 9 del presente Capítulo".

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.
(Decreto 1541 de 1978, art. 54).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:
a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
(Decreto 1541 de 1978, art. 55).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.
(Decreto 1541 de 1978, art. 56).

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. *Objeto y ámbito de aplicación.* El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.
(Decreto 1090 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. *Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA).* Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.
(Decreto 1090 de 2018, art. 1)
ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).* El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.
PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.
PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que así mismo, la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto Administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, por otro lado, se indica que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prorrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

«Articulo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la *vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto* se *produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente* sobre *dicha renovación. Subrayada fuera del texto.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o *autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior «*

De acuerdo con la información allegada por el solicitante, se concluye que el beneficiario de la concesión ha cumplido con los requisitos técnicos y documentales exigidos para la prórroga de la concesión, conforme al concepto de control y seguimiento No. 600.8.2.25-0289 del 01 de septiembre de 2025 y la normatividad vigente. No obstante, se identifica como información pendiente la presentación del presupuesto para la ejecución y seguimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual deberá ser aportado para completar integralmente el instrumento de planificación en el primer trimestre del año 2026.

Conforme a la visita técnica realizada, se verificó que el proyecto cumple con la señalización requerida en el área asociada a la captación y al uso del recurso hídrico. Asimismo, de acuerdo con el aforo efectuado en campo y la prueba de bombeo presentada por el usuario, se determinó que la capacidad del pozo subterráneo es suficiente para suplir la demanda hídrica actual del proyecto mas no la calculada por el usuario, la cual resulta ser mayor a la otorgada mediante Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019, sin evidenciar afectaciones técnicas que comprometan la sostenibilidad del recurso.

El usuario estima que la demanda de agua de sus cabezas de ganado se incrementó de 2112 bovinos a 2700 adultos y 1000 terneros, pasando de 1,14 lps a 1.92 lps. Asi mismo, se hace una disminución del caudal requerido para uso doméstico dado que ahora se calcula con una población que pasa de 20usuarios a 5, pasando de 0,062 lps a 0,032 lps.

No obstante, al tomar los registros de las bitácoras de consumo de agua del pozo del predio Macondo se obtiene un volumen total de 13.602 m³, lo que equivale a un consumo promedio de 38,0 m³/día, correspondiente a un caudal medio aproximado de 0,44 L/s.
Mas dado que el usuario únicamente solicitó la prórroga de la concesión y no su modificación, la prórroga se otorgará con un tiempo prudente para que el usuario solicite una nueva concesión de aguas o la modificación de la misma.

Además, el usuario realizó un cambio del equipo de bombeo autorizado, pasando de una "electrobomba sumergible tipo lapicero marca Lorent de 1.5 HP..." a una "...de la marca Altamira, con una potencia de 2.3 HP..."

Por tanto, la prórroga del permiso únicamente puede otorgarse por el mismo caudal inicialmente autorizado mediante la Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019.

En consecuencia, se considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE Prorrogar la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada a la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con NIT. 900.559.327-8, por el caudal previamente concedido mediante Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019, en calidad de continuidad del derecho de uso del recurso hídrico.

La presente prórroga de concesión otorgada será por el término de TRES (03) AÑOS contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019 la cual ocurrió el día 08 de agosto de 2024. Al cabo de dicho término la concesión ya no podrá ser prorrogada nuevamente y el usuario deberá haber obtenido ante Corporinoquia una nueva concesión que suministre el caudal que requiere su proyecto a cinco años, con las nuevas condiciones de bombeo.

Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, por el termino de tres (3) años, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015"*. La vigencia estará sujeta al término de la prórroga de concesión de agua, concedida en el presente concepto técnico.

El usuario deberá allegar un informe anual de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

De conformidad con la información técnica y documental aportada por el solicitante, se concluye que el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas cumple con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente para proceder a su renovación. La documentación presentada es consistente y suficiente para la evaluación del trámite, y durante la visita técnica de verificación se corroboró la ubicación del sistema de tratamiento y del punto de vertimiento, así como las coordenadas geográficas reportadas para el campo de infiltración en la solicitud.

Así mismo, se establece que el permiso de vertimiento se renueva por el caudal inicialmente autorizado mediante Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019, conforme a lo dispuesto en el acto administrativo de otorgamiento original.

En consecuencia, se concede la **RENOVACIÓN** del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgado a INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con NIT. 900.559.327-8, mediante Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio de 2019 y modificado mediante Resolución No. 600.36.24.0003 del 10 de abril de 2024, bajo las condiciones hidráulicas inicialmente aprobadas, garantizando que el vertimiento se realice de manera controlada y acorde con la capacidad del sistema de tratamiento instalado.

La presente renovación es otorgada por el término de TRES (03) AÑOS contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019 la cual ocurrió el día 08 de agosto del 2024, teniendo en cuenta que este permiso va ligado a la vigencia de la concesión (Art. 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015).

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Además de las seis (06) hectáreas impuestas mediante Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio de 2019 por las medidas de manejo ambiental y permisos otorgados, la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, deberá cumplir con la siguiente medida compensatoria producto de la prórroga y renovación de los permisos en el predio Macondo.

Tabla 14. Medida de compensación.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Sector aguas. Proyectos pecuarios	Reforestación	0.25 a 2 hectáreas, según características del proyecto y criterio técnico..	0.25 Hectárea
Saneamiento básico (categoría I población hasta 5000 habitantes)	Reforestación	1 Hectáreas.	1 Hectáreas
Total a compensar			**1.25 hectáreas**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial del Vichada;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMESTICO a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S**, identificada con NIT 900.559.327-8, por el caudal previamente concedido mediante Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019, en calidad de continuidad del derecho de uso del recurso hídrico.

Predio del pozo	Coordenadas geográficas WGS84		Uso	Población	Caudal l/s
	Latitud	Longitud			
Macondo	5°54'39.30" N	69°35'32.20" W	Consumo domestico	20 personas	0,031
			(Campamentos ubicados en los predios macondo y el tesoro)	20 personas	0,031
			Pecuario	2112 (Bovinos)	1,14
Total					1,202

Fuente. Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente prórroga de concesión otorgada será por el término de **TRES (03) AÑOS** contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019 la cual ocurrió el día 08 de agosto de 2024.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al cabo de dicho término la concesión ya no podrá ser prorrogada nuevamente y el usuario deberá haber obtenido ante Corporinoquia una nueva concesión que suministre el caudal que requiere su proyecto a cinco años, con las nuevas condiciones de bombeo.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S**, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.559.327-8, queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso.

ARTICULO TERCERO: Indicar La empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.559.327-8, queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso, independientemente del proyecto a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda

cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar a **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.559.327-8, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas prorrogadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas subterráneas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al representante legal de **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.559.327-8, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, para lo la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, por el **termino de tres (3) años,** toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015"*. La vigencia estará sujeta al término de la prórroga de concesión de agua, concedida en el presente concepto técnico.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá allegar un informe anual de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

ARTICULO SEXTO: El permiso de vertimiento se renueva por el caudal inicialmente autorizado mediante Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de 2019, conforme a lo dispuesto en el acto administrativo de otorgamiento original; En consecuencia, se concede la **RENOVACIÓN** del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgado a INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con NIT. 900.559.327-8, mediante Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio de 2019 y modificado mediante Resolución No. 600.36.24.0003 del 10 de abril de 2024, bajo las condiciones hidráulicas inicialmente aprobadas, garantizando que el vertimiento se realice de manera controlada y acorde con la capacidad del sistema de tratamiento instalado.

Ubicación del campamento	Caudal de vertimiento l/s	Sistema de tratamiento - STARD	Campo de infiltración		
			Área	Coordenadas geográficas WGS84	
				Latitud	Longitud
Macondo	0,019	-Caja de inspección -Trampa de grasas -Tanque séptico	(139 m2)	5°54' 20.86" N	69°35'49.43" W
				5°54'20.52" N	69°35'49.36" W
				5°54'20.69" N	69°35'49.05" W
				5°54'20.95" N	69°35'49.17" W

Fuente. Resolución No. 600.36.24.0003 del 10 de abril de 2024.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente renovación es otorgada por el término de **TRES (03) AÑOS** contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 600.36.19-0033 del 31 de julio de

2019 la cual ocurrió el día 08 de agosto del 2024, teniendo en cuenta que este permiso va ligado a la vigencia de la concesión (Art. 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO SEGUNDO: Las condiciones de la renovación del permiso mantienen vigentes las obligaciones ambientales contraídas por la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con NIT. 900.559.327-8, mediante Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio de 2019, con excepción de las siguientes modificaciones en atención a la normativa ambiental que entró en vigencia posterior a dicha resolución, a saber:

- Los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de los que trata el numeral 3 de las Medidas de Mitigación, Artículo Décimo Segundo de la Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio de 2019 deberán cumplir con los límites máximos permitidos para los parámetros determinados por la Resolución 699 de 2021 en los vertimientos de las aguas residuales domésticas tratadas al suelo, aplicando los parámetros de la tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, categoría III.
- La documentación técnica que fue requerida mediante numeral 4 de las Medidas de Prevención del Artículo Décimo Segundo de la Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de juliode 2019 ya fue entregada por el usuario y dada por cumplida por Corporinoquia mediante control y seguimiento.
- La documentación técnica que fue requerida mediante Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio de 2019 ya fue entregada por el usuario y dada por cumplida por Corporinoquia mediante control y seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, Además de las seis (06) hectáreas impuestas mediante Resolución No. 600.36.19.0033 del 31 de julio de 2019 por las medidas de manejo ambiental y permisos otorgados, la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, deberá cumplir con la siguiente medida compensatoria producto de la prórroga y renovación de los permisos en el predio Macondo.

Tabla 14. Medida de compensación.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Sector aguas. Proyectos pecuarios	Reforestación	0.25 a 2 hectáreas, según características del proyecto y criterio técnico..	0.25 Hectárea
Saneamiento básico (categoría I población hasta 5000 habitantes)	Reforestación	1 Hectáreas.	1 Hectáreas
Total a compensar			**1,25 hectáreas**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.559.327-8.a través de su representante legal, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante Corporinoquia. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes a los puntos de captación o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de la primavera, departamento de Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

PARAGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de los árboles debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta el año 2 posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las

medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el permiso de vertimiento renovados, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.559.327-8, deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

- presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas subterráneas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

ARTÍCULO DECIMO: La empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.559.327-8, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión del uso y aprovechamiento del recurso suelo, para lo cual deberá activar el respectivo plan de contingencias y reportar de inmediato a CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concepto Técnico No. **600.8.2.25.0399** del 16 de diciembre del 2025, es el soporte y fundamento técnico del acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 800.44.2.16.0001

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Corporación Autónoma de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los presentes permisos ambientales renovado y prorrogado, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente Resolución; cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte de la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.559.327-8, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.559.327-8, que la Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento, verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: Por esta actividad la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.559.327-8, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique adicione o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades de la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.559.327-8

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.559.327-8, mediante el correo electrónico: pilar.gonzalez@hsj.com.co ,o a quien autorice legalmente, conforme a las reglas prescritas en el artículo 67 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. Dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico: sedeprimavera@corporinoquia.gov.co .

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: Luis Manuel Azabache Luna
Director Territorial Vichada.

Revisión Jurídica: *Leyla Rodriguez*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
Apoyo Jurídico Contratado.